

Expte. 063/04 IPPC SPCIC/VCP

Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 030-05/AAI/CV, otorgada a la mercantil Colorker, S.A., Centro 1, para una industria de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico con NIMA 1200002398, ubicada en la Ctra. Alcora, km. 21,3 en el término municipal de L'Alcora (Castellón) y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 063/04 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa Colorker, S.A., Centro 1, con CIF A-12050050 y domicilio social en la Ctra. Alcora, km. 21,3 en el término municipal de L' Alcora (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2005, el Director General de Calidad Ambiental de la entonces Conselleria de Territorio y Vivienda, adopta la Resolución por la que se otorga a la empresa Colorker, S.A., la autorización ambiental integrada de una industria de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, ubicada en la Ctra. Alcora, km. 21,3 en el término municipal de L' Alcora (Castellón) , quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 030-05/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 11 de mayo de 2009, la empresa presentó escrito por el que comunicaba la paralización de la actividad.

Tercero. Con fecha 20 de julio de 2012, se requiere a la empresa que presente la solicitud de autorización de inicio de actividad, de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada.

Cuarto. Con fecha 24 de agosto de 2012, se recibe escrito de la mercantil COLORKER, S.A., por el que comunican que las instalaciones del centro productivo de L'Alcora, continúan paradas y que pretenden dar de baja el expediente de autorización ambiental integrada.

Quinto. Con fecha 14 de septiembre de 2012 se emplaza al interesado al trámite de audiencia, no habiéndose presentado alegaciones. Asimismo, se le comunican al interesado las directrices que debe seguir para el cese definitivo de la actividad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunidad Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el

artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de control integrado de la contaminación.

Segundo. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas por renuncia del titular de la instalación o actividad.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirección General de Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente,

Resuelvo

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 030-05/AAI/CV, otorgada a la mercantil Colorker, S.A. para una industria de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, ubicada en la Ctra. Alcora, km. 21,3 en el término municipal de L' Alcora (Castellón), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana, recordándole que conserva el código NIMA 1200002398 que identifica dicho centro.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 28 de noviembre de 2012.- El Director General de Calidad Ambiental.- Vicente Tejedo Tormo